



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**C. Presidente del Congreso del Estado  
P r e s e n t e.**



Quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, fracción IV, 77 y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **punto de acuerdo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato**, en atención a las siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

En fecha 20 de abril del año en curso, los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones se reunieron con el Grupo de Coordinación Guanajuato de Seguridad, en las instalaciones del C5i, en el que se acordaron diversas acciones transversales para combatir la impunidad y en materia de seguridad pública.

Derivado de dicha reunión, se estableció el compromiso de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que se impulsen las reformas a las leyes, que coadyuven en las entidades federativas para inhibir los delitos como la posesión y portación de armas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y con ello, disminuir la inseguridad en las diferentes entidades federativas.

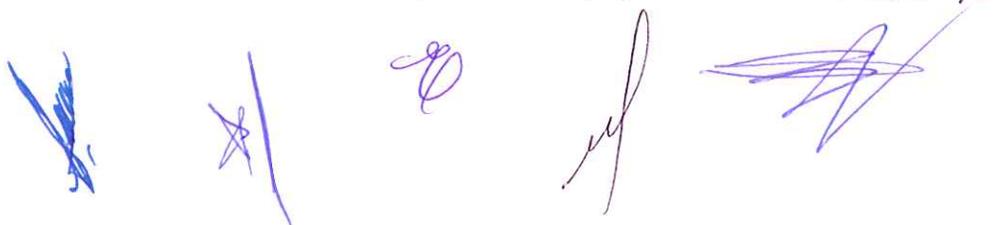
## CONSIDERACIONES

Que el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece "El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud."

Que de nadie es innegable, que en prácticamente todas las entidades federativas, la actividad delictiva ha estado en aumento sin discriminar raza, edades, sexos, posición económica, educación, entre otras; y que dicho aumento se ha llevado a cabo con el uso de armas de fuego derivadas del comercio clandestino de las mismas.

Que se deben de llevar a cabo políticas públicas de manera transversal y en coordinación con los diferentes ámbitos de gobierno y con ello, reducir en lo más posible, la violencia delictiva que con el uso de armas de fuego, sabemos todos, va en ascenso. Para ello, es indudable que aquellos delitos considerados como graves, como ya lo son algunos, quien los cometa habrá de merecer prisión preventiva oficiosa por parte del órgano jurisdiccional, por lo que atendiendo a ello, es de suma relevancia instar al Estado Mexicano para efecto de que la norma precise otras conductas delictivas que deben de tener la característica de delitos graves.

En ese orden de ideas, y en atención a que existen iniciativas en el Congreso de la Unión para considerar la portación y posesión de armas



reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, es la razón de ser de la emisión de un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión para que agilice el trámite parlamentario, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo; y sea dicha conducta delictiva de aquellas consideradas como graves y que por ende, traiga aparejada de manera oficiosa, la prisión preventiva para quien o quienes tengan el carácter de imputados por la probable comisión del referido delito.

Que es de suma importancia que los legisladores federales le otorguen agilidad al trámite parlamentario que contiene la iniciativa de referencia, con el propósito de que las diferentes legislaturas de los estados se pronuncien como parte del constituyente permanente, para reformar el dispositivo constitucional que se comenta. De esta manera y con las políticas públicas que habrán de aplicarse, como ya se dijo, se podrá tener mayor seguridad, paz y tranquilidad para los gobernados, sabedores de que quien cometa presumiblemente un delito considerado como grave, estará en prisión preventiva de origen y al ser responsable del mismo seguirá en prisión cumpliendo la pena que habrá de imponérsele por la autoridad jurisdiccional.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de punto de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible.

## ACUERDO

**Único.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente.

Comuníquese el presente punto de acuerdo con sus consideraciones al Congreso de la Unión para los efectos conducentes y a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que en marco de sus facultades y si así lo consideran procedente, se pronuncien en el mismo sentido que esta soberanía.

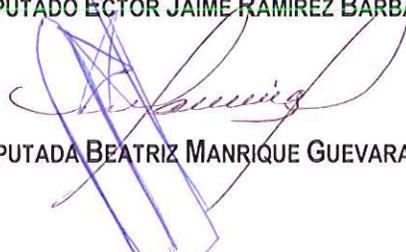
A T E N T A M E N T E

GUANAJUATO, GTO., 26 DE ABRIL DE 2017

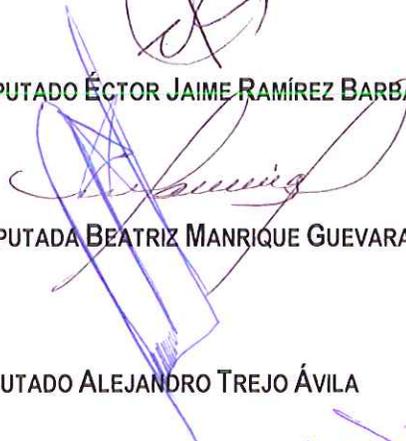
DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA

  
DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

  
DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ

  
DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

  
DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS

  
DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA

  
DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS

  
DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA